

Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos					
Nombre de la entidad		Ministerio de Minas y Energía			
Responsable del proceso		Dirección de Energía Eléctrica			
Nombre del proyecto de regulación		Por la cual se deroga la Resolución 41208 de 2016, y se establecen nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI			
Objetivo del proyecto de regulación		Establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI.			
Fecha de publicación del informe		12 de mayo del 2023			
Descripción de la consulta					
Tiempo total de duración de la consulta:		15 días			
Fecha de inicio		13/04/2023			
Fecha de finalización		28/04/2023			
Enlace donde estuvo la consulta pública		https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/nuevos-par%C3%A1metros-para-la-asignaci%C3%B3n-de-recursos-del-fondo-de-apoyo-financiero-para-la-energizaci%C3%B3n-de-las-zonas-no-interconectadas-fazni			
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto		Publicación del documento en el módulo de Foros de la pagina web del Ministerio de Minas y Energía https://www.minenergia.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/foros/			
Canales o medios dispuestos para la recepción de comentarios		Los canales de recepción utilizados son: - La cuenta de correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co - La opción de "Comentarios" ubicada en el mismo foro de discusión			
Resultados de la consulta					
Número de Total de participantes		5			
Número total de comentarios recibidos		33			
Número de comentarios aceptados		8	%	24%	
Número de comentarios no aceptadas		25	%	76%	
Número total de artículos del proyecto		13			
Número total de artículos del proyecto con comentarios		5	%	38%	
Número total de artículos del proyecto modificados		2	%	40%	
Consolidado de observaciones y respuestas					
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Se evidencia que el criterio de usuarios beneficiados se reduce del 55% al 25% para priorizar otros criterios como la inclusión de grupos étnicos y aumentar el peso de los municipios afectados por el conflicto armado o incluidos en los programas de posconflicto. Aunque es evidente que se busca mejorar la inclusión social y territorial, el nuevo criterio propuesto podría no cumplir con el objetivo establecido en la memoria justificativa respecto a garantizar que el servicio de energía eléctrica llegue a la mayor cantidad de familias posible.	No aceptada	No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de Paz mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos. Es por ello que, mediante este fondo se busca brindar servicio de energía eléctrica a aquellas familias que se encuentran ubicadas en las zonas rurales del país, por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de paz se establecen criterios con enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades. Adicional a lo anterior, se tiene por objetivo apuntar a las metas de la universalización del servicio de energía eléctrica lo cual no impide que cualquier familia o usuario perteneciente a las zonas rurales puedan beneficiarse de proyectos de ampliación de cobertura que busquen financiarse mediante este fondo. Es de aclarar que, la modificación de la fórmula de los criterios de priorización de proyectos es integral y suma el 100% de los parámetros que incluye: usuarios nuevos y existentes, el costo por usuario, la implementación de FNCER, grupos étnicos y municipios de paz. Todo lo anterior en buscan ampliar de cobertura y procurar la satisfacción de la demanda de energía eléctrica en las Zonas no Interconectadas.

2	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Consideramos que la implementación de plataformas digitales para la radicación y seguimiento de las solicitudes podría mejorar significativamente la eficiencia y transparencia en el proceso de evaluación.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI teniendo en cuenta que mediante el artículo 5 de la resolución en revisión establece que el IPSE es el encargado de efectuar la evaluación y viabilización de los proyectos presentados ante este fondo.
3	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Los requisitos para la presentación de proyectos se están volviendo más robustos al aumentar la cantidad de variables ambientales, técnicas y sociales; resulta esencial que el Estado brinde su apoyo en la obtención de permisos, certificados y trámites relacionados con entidades públicas. El apoyo del Estado en la gestión y seguimiento de los procesos necesarios para la implementación de estos proyectos será fundamental para garantizar su éxito.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, es de mencionar que la solicitud de apoyo en la gestión y seguimiento a la obtención de permisos y certificaciones esta por fuera del ámbito del Ministerio de Minas y Energía.
4	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Sugerimos que los proyectos sean viabilizados por la DANCEP antes de iniciar las consultas previas, evitando así un trámite largo y costoso que incluya compensaciones adicionales y/o considerar la posibilidad de realizar consultas previas de manera más expedita, sin la necesidad de asesores ni compensaciones adicionales.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, es de mencionar que la solicitud realizada esta por fuera del ámbito del Ministerio de Minas y Energía.
5	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	Sugerimos analizar la exigencia de presentar certificados de libertad y escrituras para las viviendas y terrenos de las familias que habitan en las ZNI, dado que estas zonas se encuentran alejadas y muchas veces carecen de seguimiento y control sobre la tenencia de la tierra, por lo tanto obtener estos documentos se convierte en un proceso burocrático engorroso y un obstáculo para la implementación de proyectos	No aceptada	No se acepta la observación, una vez revisado el artículo 4 del proyecto normativo no se evidencia la exigencia de presentar certificados de libertad y escrituras para las viviendas y terrenos de las familias que habitan en las ZNI.
6	28/04/2023	Celsia Colombia S.A. E.S.P.	El primer artículo del documento establece que los recursos podrán destinarse a la energización de Usuarios Aislados que serán atendidos mediante Redes Logísticas y de Servicios, pero que resulta esencial que se defina claramente el alcance y las características de este tipo de redes. Sugerimos que se incluyan definiciones precisas y detalladas que expliquen qué son las Redes Logísticas y de Servicios, qué elementos las componen y cómo se diferencian de las redes tradicionales de energía eléctrica.	No aceptada	No se acepta la observación debido a que las definiciones se encuentran en el artículo 2.2.3.1.2 del Capítulo 1 - Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015
7	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	¿Cómo se garantizará la objetividad de la aprobación de proyectos que el IPSE estructure teniendo en cuenta que este mismo es quien evalúa y aprueba los proyectos? Es importante garantizar que los criterios de aprobación de los requisitos sean objetivos y que respondan a las particularidades de cada zona del proyecto	No aceptada	No se acepta la observación, el hito que determina la financiación de un proyecto es el concepto de viabilidad técnica y financiera, el cual debe ser igual para cualquier entidad que presente el proyecto, esto teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 4 del proyecto de resolución.
8	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	La reposición y/o rehabilitación de infraestructura aplica para aquellos activos, que fueron afectados por causas ajenas al OR, antes de completar su vía útil?	No aceptada	No se acepta la observación, esta reposición y/o rehabilitación se hará de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 2.2.3.3.2.2.3.7. del decreto 1073 de 2015 "Expansión, reposición, rehabilitación y/o modernización del servicio mediante proyectos financiados con recursos del FAZNI". En caso que el Ministerio no disponga de recursos para la rehabilitación y/o reposición, podrá estar a cargo del Operador de Red y será reconocido via tarifa como lo establece la resolución CREG 091 de 2007.
9	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	Adicional a la adecuada focalización y asignación de recursos, consideramos relevante activar otros mecanismos que permitan el desarrollo de soluciones de energización para alcanzar la universalización del servicio. En tal sentido, el Decreto MME 099 de 2021 define, entre otros, Usuario Aislado y Red logística y de Servicio, sin embargo, a la fecha no está desarrollada la regulación asociada a la metodología de remuneración de tales redes logísticas y de servicio, por lo que sugerimos establecer un tiempo límite para la expedición de dicha normatividad.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI.

10	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	¿Significa que dentro del PECOR deben incluirse las redes logísticas para su remuneración? Como serían remuneradas estas inversiones?	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI; lo anterior según lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 1 de la resolución en revisión se establece que no serán financiados por el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI aquellos proyectos que se hayan contemplado dentro del Plan Quinquenal de Inversiones, ni en el Plan de Expansión de Cobertura -PECOR o aquellos que el Operador de Red haya solicitado remuneración de inversiones previstas en el capítulo 13 de la Resolución CREG No. 015 de 2018. En caso de que un prestador asuma la AOM de los proyectos del FAZNI, para efectos de asumir y obtener su remuneración deberá incluirlos en la base regulatoria de activos que presente a la CREG
11	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	¿Se debe presentar junto con el certificado de selección de la mejor alternativa el estudio y análisis de las demás alternativas posibles para brindar solución al problema propuesto?	Aceptada	Se acepta la observación, se ajustará la redacción del numeral 8 el artículo 4 del proyecto de resolución en el sentido que, como parte de análisis de alternativas del proyecto se incluyan los documentos técnicos que soporten las alternativas que no fueron seleccionadas.
12	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	¿Cuales son los parámetros y alcance de la consulta?	No aceptada	No se acepta la observación, El estructurador del proyecto deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente resolución, los parámetros y alcances de este requisito son los definidos por la Dirección la Autoridad Nacional de Consulta Previa y los podrán encontrar en el siguiente link. https://www.mininterior.gov.co/direccion-de-autoridad-nacional-y-consulta-previa/determinacion-de-procedencia-y-oportunidad-de-la-consulta-previa-para-proyectos-obras-o-actividades-2/ .
13	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	¿Qué características debe tener el análisis socioeconómico? Debe ser de toda la población que se beneficiará o puede ser un porcentaje de dicha población?	No aceptada	No se acepta la observación, Según el parágrafo 3 del artículo 4 del proyecto de resolución, "El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE o quien haga sus veces, determinará las herramientas, guías de alternativas de diseño y los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución".
14	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	Adicional al requisito de idoneidad, capacidad financiera y experiencia para los prestadores del servicio de la idoneidad del Prestador, se sugiere el de anexar un estudio de costos de AOM de tal forma que sean analizados y reconocidos vía tarifa.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI. Así mismo, existe actualmente una metodología para la remuneración de la actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica, y las fórmulas tarifarias generales para establecer el costo unitario de prestación del servicio público de energía eléctrica en Zonas No Interconectadas, Según lo establecido en la resolución CREG 091 de 2007 - Resolución 101 026 DE 2022
15	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	Sugerimos definir cuales son los Municipios de Paz, ¿Corresponden a los citados en el Decreto 1650 de 2017?	Aceptada	Se acepta la observación, se realizará la aclaración en la variable Mpaz del artículo 7 - "Criterios para la asignación de recursos FAZNI", en el sentido de que los municipios de paz corresponden a los declarados como las zonas afectadas por el conflicto armados como ZOMAC y/o PDET.
16	28/04/2023	ENEL COLOMBIA SA ESP	Solicitamos aclarar bajo que condiciones se va a efectuar el AOM para infraestructura construida con recursos de estos fondos.	No aceptada	No se acepta la observación, las condiciones de AOM para los proyectos a financiar con el fondo FAZNI se establecen en el artículo 11 de la presente resolución, donde se estipula que: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Los activos financiados total o parcialmente con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para las Zonas No Interconectadas (FAZNI) serán operados de conformidad con lo descrito en el Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique o sustituya" y serán remunerados de acuerdo con lo establecido en la resolución CREG 091 de 2007 - Resolución 101 026 DE 2022

17	28/04/2023	IPSE	Agregar al final del inciso el siguiente texto: "El proyecto debe incluir en los diseños técnicos, los costos de los equipos de medición, la plataforma de gestión, entre otros equipos necesarios para garantizar por parte del Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas -IPSE-, a través de su área misional de seguimiento el Centro Nacional de Monitoreo –CNM- o la entidad nacional que el Ministerio de Minas y Energía delegue para esos fines, enmarcado en el artículo 2.2.2.3.3.2.3.5 de la Decreto 1623 del 11 de agosto del 2015 que dispone las funciones del Centro Nacional de Monitoreo el seguimiento y monitoreo constante a la prestación del servicio del sistema a implementarse" Parágrafo: El CNM tendrá un periodo de seis (06) meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para emitir los parámetros técnicos para.....	Aceptada	Se acepta la observación, y para el efecto se adicionará al numeral 4to sobre analisis de costos y presupuesto del artículo 4 del proyecto normativo, una disposicion en el sentido de que el presupuesto del proyecto debe incluir los costos de: los equipos de medición, la plataforma de gestión, entre otros equipos de monitoreo necesarios para garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía, de conformidad con la normatividad vigente que regule la prestación del servicio en las ZNI. PARÁGRAFO 5. El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas -IPSE a través su área misional Centro Nacional de Monitoreo, tendrá un periodo de seis (06) meses, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución para emitir los parámetros técnicos para la parametrización y enlace de los sistemas de monitoreo necesarios para garantizar la calidad y continuidad del servicio de energía eléctrica en las Zonas No Interconectadas.
18	28/04/2023	IPSE	Incluir al final del inciso el siguiente texto: "Para la implementación de proyectos de SISFV deberá tenerse en cuenta el diseño de soluciones que permitan disponer de una generación de energía igual o superior a 1200 w y 4800 wh en la solución que se instalará, en aras de garantizar una mejor eficiencia energética. No obstante lo anterior, debe estar sujeto a los lineamientos brindados por el PIEC, donde se considere en el análisis de las alternativas aspectos relacionados el recurso energético disponible, climatología, topografía y además considerar el costo nivelado de energía para la determinación del tipo de solución individual".	Aceptada	Se acepta parcialmente la observacion y para el efecto se adicionará al numera 5 sobre Diseños Técnicos del artículo 4 del proyecto normativo, en el sentido de que Los diseños de los proyectos con SISFV deberán contemplar las condiciones de distancia respecto de la red y dispersión de los usuarios potenciales contenidas en la metodología del PIEC. Así mismo, se tendrá en cuenta los parámetros técnicos aplicables de acuerdo con la tarifa de la CREG y el subsidio del Gobierno Nacional para las Zonas No Interconectadas. Adicionalmente, en relación al diseño, El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE o quien haga sus veces, determinará las herramientas, guías de alternativas de diseño y los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución.
19	28/04/2023	IPSE	incluir un último inciso que disponga: "este estudio debe abarcar al menos tres alternativas de solución y debe incluir un análisis comparativo del costo nivelado de energía (LCOE) que contemple un horizonte mínimo de vida útil de 12 años." Se sugiere revisar la restricción del PIEC para microrredes menores a 25 usuarios en áreas de baja dispersión, pues el análisis seguramente puede privilegiar agrupaciones de un número menor de usuarios.	Aceptada	Se acepta la observación, se ajustará la redacción del numeral 8 el artículo 4 del proyecto de resolución en el sentido que, como parte de analisis de alternativas del proyecto se incluyan los documentos técnicos que soporten las alternativas que no fueron seleccionadas.
20	28/04/2023	IPSE	Propuesta de redacción para mayor precisión y comprensión del requisito: Usuarios beneficiados. Información geográfica en medio digital de la relación de los usuarios a beneficiar la cual se deberá referirse al dato oficial adoptado para Colombia (MAGNA-SIRGAS), indicando el origen con mínimo 6 dígitos después de la coma, en coordenadas planas, para lo cual anexará: a) Archivo Shapefile. b) Relación de usuarios beneficiados georreferenciados en hoja de cálculo por departamento, municipio, vereda, así como, ocupación, género, la pertenencia étnica (nombre pueblo/étnica, resguardo, comunidad/ranchería, territorio colectivo de comunidades negras/consejos comunitario, según aplique el usuario y si el municipio es priorizado por ser los territorios más afectados por el conflicto armado, PDET, ZOMAC o presencia de economías ilícitas.	Aceptada	Se acepta parcialmente la observación, en relación al numeral 9 del artículo 4 de la presente resolución.
21	28/04/2023	IPSE	Propuesta de redacción para mayor precisión y comprensión del requisito: Concepto de pertinencia y oportunidad de consulta previa. Concepto emitido en firme por la Autoridad Nacional de Consulta Previa donde se conceptúe si procede o no la consulta previa para el proyecto.	No aceptada	No se acepta la observación, toda vez que en la reglamentación vigente del fondo FAZNI (Ley 633 de 2000 por la cual se crea el fondo FAZNI, Ley 1099 de 2006 por la cual se da prorroga al fondo FAZNIy el Decreto legislativo 884 de 2017) no establece la destinación de recursos del fondo FAZNI para la financiación de consultas previas.

22	28/04/2023	IPSE	Propuesta de redacción para mayor precisión y comprensión del requisito: Acta de socialización con los participantes (alcaldía, Comunidad u otros) en donde quede consignados mínimo los siguientes aspectos: descripción y alcance del proyecto, así como, subsidios, Tarifa del usuario, sistema de recaudo, los derechos y deberes de cada uno de los participantes relacionados con solución energética y la prestación del servicio de energía eléctrica; el acta debe estar firmada por un representante de la alcaldía y un representante de las comunidades beneficiarias del proyecto, según listado de usuarios pueden ser representante legal de Consejos Comunitarios, Representante legal de Resguardo Indígena, Líder comunitario, Representante de la Junta de Acción Comunal.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que el requisito 15 del artículo 4 del la presente resolución, Acta de socialización con actores contempla las variables necesarias para la prestación del servicio de energía eléctrica.
23	28/04/2023	IPSE	Propuesta de redacción para mayor precisión y comprensión del requisito: Análisis socio territorial de los beneficiarios del proyecto social análisis de impactos, Plan de trabajo social para la socialización, capacitación , sostenibilidad social y demás actividades de la implementación.	No aceptada	No se acepta la observación, Según el parágrafo 3 del artículo 4 del proyecto de resolución, "El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE o quien haga sus veces, determinará las herramientas, guías de alternativas de diseño y los formatos que se deben diligenciar para cada uno de los requisitos establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución".
24	28/04/2023	ASOCODIS	Con independencia de la modalidad que se utilice para el incremento de cobertura (bien sea en el SIN, en las ZNI, a través de los Operadores de Red directamente o de convocatorias), es fundamental por una parte que se den los incentivos y herramientas que contribuyan a la ejecución, operación, mantenimiento y comercialización de los proyectos, y por otra que se tengan en cuenta los aspectos socioeconómicos de la población que se atenderá, así como la disposición y cultura de pago de la misma. Es importante considerar que el incremento de cobertura requiere de acciones más allá de inversión en redes o de llevar la solución energética. En el contexto anterior, para quien ejecute y opere el proyecto es fundamental se le garantice, entre otros, una tasa de remuneración adecuada para la inversión, el reconocimiento de los riesgos asociados, la remuneración adecuada de costos y gastos tanto de la inversión como de la administración y operación, así como los comerciales.	No aceptada	No se acepta la observación, las condiciones de AOM para los proyectos a financiar con el fondo FAZNI se establecen en el artículo 11 de la presente resolución: "ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO. Los activos financiados total o parcialmente con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para las Zonas No Interconectadas (FAZNI) serán operados de conformidad con lo descrito en el Artículo 288 de la Ley 1955 de 2019, la resolución CREG 091 de 2007 - Resolución 101 026 DE 2022 o la norma que la modifique o sustituya".
25	28/04/2023	ASOCODIS	Se evidencia que se robustecen los requisitos necesarios para la presentación de proyectos teniendo en cuenta las variables ambientales, técnicas, zonas de alto riesgo, Parques Naturales, entre otras. Sin embargo, es importante considerar en los análisis el efecto que puede llegar a tener el aumento de requisitos y la poca flexibilidad en el número de proyectos presentados, de cara a los objetivos que se pretenden alcanzar con los recursos, el cual debe ser aumentar la cobertura de la prestación del servicio de energía eléctrica.	No aceptada	No se acepta la observación, inicialmente incluir nuevos requisitos no implica necesariamente un aumento en el costo del proyecto, adicionalmente redundara una mayor sostenibilidad social y ambiental de los proyectos que se financien.
26	28/04/2023	ASOCODIS	Por otra parte, respecto al requisito No. 9 Usuarios Beneficiados, sugerimos que la información sea suministrada por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, entidad que tiene la información oficial del nombre y la cartografía precisa por Municipio y Vereda, ya que se ha evidenciado que el nombre que puede tener un OR de una vereda es diferente al de otras fuentes, incluso esto sucede con los mismos habitantes del territorio que le dan un nombre diferente. Este comentario aplica para el mismo requisito de la resolución del FAZNI.	No aceptada	No se acepta la observación, dado que el requisito numero 9 del articulo 4 de la presente resolución se define bajo la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi

27	28/04/2023	ASOCODIS	Respecto al artículo 7, en ambas propuestas, sobre la ponderación de los criterios para definir el "orden de elegibilidad de los proyectos" en la asignación de los recursos, observamos que uno de los objetivos de la propuesta es incentivar proyectos dirigidos a llevar energía eléctrica a más familias que por su condición étnica, cultural, social y geográfica aún no gozan del servicio público de energía eléctrica, así mismo se pretende darle mayor relevancia a variables de costo por usuario, Municipios de Paz. Si bien es cierto son objetivos loables y asociados a la política pública, consideramos importante que en la memoria justificativa se presente el respectivo soporte técnico de los criterios de elegibilidad propuestos, así como, en la medida de lo posible, una evaluación de la eficiencia en aplicación de la regulación actual, así como de un análisis de como las ponderaciones del proyecto de resolución contribuyen a los objetivos propuestos.	Aceptada	Se acepta la observación, se complementa en la memoria justificativa en lo relacionado a los criterios de elegibilidad
28	28/04/2023	ASOCODIS	En resumen, si bien consideramos objetivos loables los planteados, es importante que se tengan en cuenta criterios y objetivos que contribuyan a maximizar la asignación de los recursos y que representen el mayor beneficio neto para toda la población colombiana.	No aceptada	No se acepta la observación dado que, El Ministerio de Minas y Energía busca dar cumplimiento al Acuerdo de mediante la articulación de los fondos eléctricos para la implementación del Plan Nacional de Electrificación Rural -PNER contribuyendo así a la transformación estructural de las zonas rurales, cerrando las brechas entre el campo y la ciudad, creando condiciones de bienestar y buen vivir para la población rural a través de la prestación eficiente de servicios públicos. Es por ello que, mediante este fondo se busca brindar servicio de energía eléctrica a aquellas familias que se encuentran ubicadas en las zonas rurales del país, por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento al acuerdo de paz se establecen criterios con enfoque territorial, entendido como el reconocimiento de las necesidades, características y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y la adopción de medidas y acciones integrales para ser implementadas con participación activa de las comunidades. Adicional a lo anterior es de aclarar que este fondo tiene por objetivo apuntar a las metas de la universalización del servicio de energía eléctrica lo cual no impide que cualquier familia o usuario perteneciente a las zonas rurales puedan beneficiarse de proyectos de ampliación de cobertura que busquen financiarse mediante este fondo, así mismo la inclusión de nuevos requisitos no implica necesariamente un aumento en el costo del proyecto, y redundara una mayor sostenibilidad social y ambiental de los proyectos que se financien.
29	28/04/2023	ANDESCO	En primer lugar, vemos necesario que las memorias justificativas de ambos proyectos sean revisadas, lo anterior, debido a que vemos que se encuentran repetidas las explicaciones técnicas de ambos proyectos, inclusive se menciona que se aplicarán los fondos del FAER en ZNI. Consideramos importante justificar cada acto por separado pues desde nuestro entendimiento, cada uno presenta sus propios criterios de priorización, así como razones y condiciones diferentes que se aplicarán en las zonas rurales interconectables y en zonas no interconectadas - ZNI.	Aceptada	Se acepta la observación, se complementa en la memoria justificativa con relación a la justificación de manera individual .
30	28/04/2023	ANDESCO	Ahora bien, actualmente el término "Redes logísticas y de servicios" no se encuentra definido, por lo tanto, vemos necesario que esta definición sea incluida.	No aceptada	No se acepta la observación, debido a que las definiciones se encuentran en el artículo 2.2.3.1.2 del Capítulo 1 - Título III del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1073 de 2015
31	28/04/2023	ANDESCO	Vemos necesario que las entidades encargadas de la aprobación y asignación de recursos de los fondos realicen estos procesos en los tiempos establecidos. Lo anterior debido a que, si los tiempos aumentan los desarrolladores de los proyectos deben realizar una actualización de precios y esto podría generar cambios en los presupuestos presentados. En caso de que estos tiempos se superen proponemos que se permita hacer una revisión y actualización de los presupuestos, de manera que reflejen las variaciones que ocurran por la extensión de los plazos.	No aceptada	No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI. Adicionalmente en el artículo 5 de la presente resolución se establece que el IPSE tiene un plazo de 15 días hábiles para la evaluación y viabilización de los proyectos, en relación a los tiempos para la realización de comités de administración de recursos del FAZNI, el Ministerio no los tiene definidos y éstos se realizarán de acuerdo a la existencia de proyectos que cuenten con el concepto técnico y financiero y que el fondo tenga disponibilidad de recursos, de igual manera en relación a las convocatorias el Ministerio mediante un acto administrativo establecera los tiempos de la misma.

32	28/04/2023	ANDESCO	Con relación al Artículo 4, requisitos necesarios para la presentación de proyectos, destacamos la importancia de fortalecer los criterios de asignación y compartimos la idea de que se dejen explícitos desde la fase de presentación del proyecto todas las condiciones que debe cumplir el desarrollador, esto dará orden al proceso y dejará las reglas claras desde el inicio y no al momento de suscribir el contrato como ocurre actualmente. No obstante, consideramos importante que se fortalezcan los medios digitales de tal manera que permitan a los agentes realizar la radicación de los documentos de una forma más eficiente, y así mismo, teniendo en cuenta los nuevos hitos sociales que se proponen, vemos fundamental que se cuente con un acompañamiento estatal, el cual facilitará la obtención de permisos, certificados y trámites. El apoyo en la gestión y seguimiento de estos procesos será fundamental para garantizar el éxito de los proyectos.	No aceptada	No se acepta la observación, Según el parágrafo 3 del artículo 4 del proyecto de resolución, "El Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas No Interconectadas -IPSE o quien haga sus veces, determinará las herramientas, guías de alternativas de diseño y los formatos que se deben diligenciar según lo establecidos en el Artículo 4 de la presente Resolución". Es de mencionar que la solicitud de apoyo en la gestión y seguimiento a la obtención de permisos y certificaciones esta por fuera del ámbito del Ministerio de Minas y Energía.
33	28/04/2023	ANDESCO	Por otro lado, teniendo en cuenta que se agrega el requisito de "Cronograma de etapas y actividades", proponemos amablemente que se revise si es posible realizar el desembolso de los dineros a medida que se vayan cumpliendo los hitos del cronograma ya que, para los proyectos en las ZNI el desembolso total del dinero se hace al final del proyecto. Lo anterior permitirá aliviar el flujo de caja de los agentes. Respecto al requisito "Usuarios Beneficiados", del Artículo 4, solicitamos que la información sea suministrada por medio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, entidad que tiene la información oficial del nombre y la cartografía precisa por Municipio y Vereda, ya que se ha evidenciado que el nombre que un OR puede tener de una vereda es diferente al de otras fuentes, incluso esto sucede con los mismos habitantes del territorio que le dan un nombre diferente. Así mismo, recomendamos que, para las zonas rurales en donde no se tenga información actualizada, se utilice el censo realizado por el OR y/o la entidad que presentó el proyecto, con una posible verificación en terreno de manera conjunta entre Ministerio y el responsable del proyecto.	No aceptada	Respuesta Pregunta 1 No se acepta la observación, teniendo en cuenta que la resolución en revisión tiene por objeto establecer nuevos parámetros para la asignación de recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas No Interconectadas - FAZNI, es de aclarar que los acuerdos de desembolso se designan en la minuta contractual la cual se socializará y discutirá con el ejecutor del proyecto, esto si el proyecto es objeto de asignación de recursos. Respuesta Pregunta 2 No se acepta la observación, dado que el requisito numero 9 del artículo 4 de la presente resolución se define bajo la Resolución 471 de 2020 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi